



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4155-SPA-2980  
Y acumulado PAOT-2024-4397-SPA-3146**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-17884-2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2024-4155-SPA-2980 y acumulado PAOT-2024-4397-SPA-3146** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos y felinos que se encuentran en el patio, sin resguardo, alimento y agua aunado a que permanecen amarrados sin movilidad (...)* Son perros encerrados día y noche en pequeñas jaulas y gatos amarrados están en un pequeño patio (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 126-A, número 15, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Poniente 79 y Av. Observatorio, la fachada es color amarilla y puerta blanca]
2. (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos y dos felinos a los que no les proporcionan agua y los alimentan con sobras y huesos por lo que se observan en estado famélico, aunado a que los mantienen amarrados de manera permanente con cadenas cortas, dos de ellos a un carrito de mercado, sin poderse mover libremente (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sur 126-A, número 15, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Norte 79 y Av. Observatorio, como referencia la fachada es color amarilla y puerta blanca]

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 126-A, número 15, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4155-SPA-2980  
Y acumulado PAOT-2024-4397-SPA-3146**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-17884-2024**

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Sur 126-A, número 15, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, permitiendo observar a dos felinos, un macho y una hembra, ambos color blanco, así como a dos caninos tipo chihuahua, uno color café y otro color miel, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, sin embargo, al momento de la diligencia, todos los animales de compañía se encontraban atados, los gatos con correas y los perros con cadenas, de 1 metro aproximadamente, por lo anterior, se dejó como recomendación realizar adecuaciones para permitirles deambular libremente.

En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio referido, no obstante, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente en la puerta del domicilio, sin que este fuera atendido; sin embargo, desde la vía pública fue posible observar a un ejemplar felino y dos caninos, todos atados en el pasillo del domicilio, presentando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones visibles.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que actualmente en el domicilio en cuestión solo habitan 1 gato y 2 ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente en el patio del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta entidad, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Sur 126-A, número 15, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, permitiendo observar a dos felinos, un macho y una hembra, ambos color blanco, así como a dos caninos tipo chihuahua, uno color café y otro color miel, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, sin embargo, al momento de la diligencia, todos los animales de compañía se encontraban atados, los gatos con correas y los perros con cadenas, de 1 metro aproximadamente, por lo anterior, se dejó como recomendación realizar adecuaciones para permitirles deambular libremente.
- En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el sitio referido, no obstante, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente en la puerta del domicilio, sin que este fuera atendido; sin embargo, desde la vía pública fue posible observar a un ejemplar felino y dos caninos, todos atados en el pasillo del domicilio, presentando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones visibles.
- Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que actualmente en el domicilio en cuestión solo habitan 1 gato y 2 ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente en el patio del lugar.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4155-SPA-2980  
Y acumulado PAOT-2024-4397-SPA-3146**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-17884-2024**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

**C.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.** – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFFM

